**INFORME EJECUTIVO DE EVALUACIÓN A LA MEDIDA CORRECTIVA DE ASUNCIÓN TEMPORAL DE LAS COMPETENCIAS EN EL SECTOR EDUCATIVO, ADOPTADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN APLICACIÓN DEL DECRETO 028 DE 2008**

**Periodo Evaluado:** Del 1 de abril de 2021 al 26 de julio de 2021

Mediante oficio con radicado No. 2-2021-035441 del 9 de julio de 2021 la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió al Ministerio de Educación Nacional copia del informe de evaluación de la Medida Correctiva del Departamento de La Guajira, para su información y fines pertinentes, recomendando la continuidad de la medida correctiva en las cuatro Entidades Territoriales.

El Ministerio de Educación Nacional se pronunció frente al informe remitido mediante oficio con radicado No. 1-2021-062112 del 21 de julio de 2021, en los siguientes términos: *“Con toda atención me permito presentar a Usted el informe final de seguimiento a los indicadores incluidos en el documento Conpes 3984 de 2020 con las correspondientes evidencias para aquellos indicadores que, según informe enviado por su equipo de trabajo, se encuentran en estado “no cumple”, demostrando el cumplimiento de los mismos. (…) De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional solicita a su despacho el levantamiento de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia a partir del próximo 1 de agosto del 2021”*, de conformidad con lo establecido en el artículo del 2.6.3.4.2.25 del Decreto 1068 de 2015.

Frente a la actividad pendiente de Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP, de acuerdo con las prioridades definidas por la ATC, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe, lo siguiente:

*“En lo que hace referencia al indicador 1 a cargo de la ET, Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP al menos el mismo monto de la vigencia 2016 (antes de la medida), la ETC ha manifestado la imposibilidad de cumplimiento inmediato, dadas las condiciones de la pandemia que han traído consigo una disminución de los ingresos propios. En sesión realizada desde la Subdirección de Monitoreo y Control con la Dirección de Apoyo Fiscal, se presentó la propuesta de flexibilizar el cumplimiento de este indicador, permitiendo que se cumpla no en un año sino en el periodo de gobierno de los actuales gobiernos locales, propuesta que está en revisión de la DAF. Igualmente en asistencia técnica con la DAF, la Gobernación de La Guajira se comprometió a presentar el plan de inversiones conforme a lo aquí planteado, lo cual facilitará el seguimiento al cumplimiento de dicho compromiso con posterioridad a la devolución de la competencia a la ETC.*

Al respecto, la Dirección General de Apoyo Fiscal considera que este indicador obedece al cumplimiento de lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 1450 de 2011 mientras dure vigente la medida correctiva. Así es una consecuencia de la adopción de la medida correctiva y no una causa de la misma, que haya sido identificada como un evento de riego que la originara. Su objetivo era garantizar que las Entidades Territoriales mantuvieran las inversiones en el sector educativo que venían realizando antes de la entrada en vigencia de la medida correctiva.

En este sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no es ajeno a la situación que han tenido que pasar las Entidades Territoriales a causa de la pandemia, como lo manifestó en mayo de 2021 en el documento Implicaciones presupuestales y fiscales derivadas de la pandemia del COVID 19 para las Entidades Territoriales, en los siguientes términos:

El mayor gasto público, la disminución de ingresos y en consecuencia el mayor déficit del Gobierno Nacional Central, además de la alta incertidumbre en el comportamiento económico del país, fueron parte de las consideraciones para expedir el Decreto 637 de 2020.

Desde luego, las finanzas públicas de los gobiernos subnacionales no son ajenas a los efectos ocasionados por la pandemia. Por el lado del ingreso, parte de la estructura tributaria territorial se encuentra directamente vinculada al comportamiento de la actividad económica; y por el lado del gasto, son claras las presiones en materia de asistencia social, salud pública y reactivación económica, en un contexto en el cual debe garantizarse la operación administrativa de las entidades territoriales.

Así́, la afectación que podría presentarse en los ingresos corrientes de los departamentos y municipios y las mayores expectativas de gasto, podrían disminuir el margen de maniobra financiero requerido para atender la emergencia, erosionar un monto sustancial de la capacidad de endeudamiento e incrementar las probabilidades de incumplimiento de las normas de responsabilidad y disciplina fiscal. La crisis pone de manifiesto la posibilidad de que en el corto plazo se generen problemas de liquidez en las administraciones centrales territoriales, desequilibrios en la financiación de su estructura de gastos en el transcurso de la vigencia 2020 y restricciones en materia de endeudamiento para 2021 y 2022*.*

Por lo anterior, acogemos la recomendación del Ministerio de Educación Nacional de “*flexibilizar el cumplimiento de este indicador”.*

Frente a la actividad pendiente de Reportar información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe, lo siguiente:

*“Con respecto al indicador que hace referencia a Reportar información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad (PAE), la DAF ha aclarado que este indicador se dará por cumplido, ya que es una dificultad no atribuible a la ET ni a la AT, dado que a nivel nacional está suspendido el reporte CHIP MEN PAE. Sin embargo, en los anexos al presente informe, están incluidas las actas suscritas por la Administración Temporal y la Entidad Territorial para garantizar el reporte a cargo de la entidad territorial una vez se validen los formatos respectivos”.*

El Ministerio de Educación Nacional no hizo ningún comentario frente al análisis detallado de las inconsistencias en el reporte al Formulario Único Territorial – FUT por parte de las Entidades Territoriales en las categorías de Ingresos, Gastos de Inversión, Gastos de Funcionamiento, Cierre Fiscal y Cuentas por Pagar, identificadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal y descritas en los informes de evaluación de las medidas correctivas.

Adicionalmente, es importante aclarar que el CHIP – Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública está conformado por las categorías a las que se limita el comentario del Ministerio de Educación Nacional y las del FUT descritas líneas arriba, además de las requeridas por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, entre otras.

No obstante, en relación con el reporte al FUT para lo que resta de la vigencia 2021, este es susceptible de corregirse en los subsiguientes trimestres por tratarse de un reporte acumulativo, que el Ministerio de Educación Nacional puede apoyar en la fase de acompañamiento posterior al levantamiento de la medida correctiva, hasta lograr el registro correcto.

Frente a las actividades pendientes de: 1) Adoptar mediante acto administrativo la planta de personal administrativo del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de la Secretaría de Educación, a financiar con recursos del SGP - educación y propios, y 2) Adelantar el concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta administrativa del nivel central de la Secretaría de Educación, el Ministerio de Educación Nacional indica en su informe, lo siguiente:

*“En cuanto a los indicadores relacionados con la adopción de la planta y el concurso de méritos, de conformidad con concepto enviado por la DAF, la Administración Temporal procedió a la expedición del acto administrativo de adopción de planta (Decreto No. 327 del 15 de julio del 2021 para el Departamento de La Guajira, Decreto No. 152 del 15 de julio del 2021 para el Distrito de Riohacha, Decreto N- 0094 del 15 de julio del 2021 para el Municipio de Maicao y Decreto N- 0097 del 15 de julio del 2021 para el Municipio de Uribia) y se envió el oficio a la CNSC para suministrar la información con la cual esa entidad, conforme a su competencia, deberá proceder a dar apertura al Concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta del nivel central de la secretaría de educación (se adjuntan los respectivos soportes)”.*

Teniendo en cuenta la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional en la que se evidencia el cumplimiento de la actividad, se entiende subsanada.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.5. del documento CONPES 3984 de 2020 - Vigencia de la medida, *“La extensión a la medida de asunción temporal de la competencia por parte del Ministerio de Educación Nacional se establece por un término de hasta dos años, con base en lo establecido en el parágrafo único del numeral 13.3.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015.* ***Esto, sin perjuicio de solicitar a la DAF el levantamiento de la medida durante su vigencia*** *(previo al vencimiento) cuando las condiciones y mejora de la prestación del servicio lo permitan, según el seguimiento que se realice”.* (Énfasis fuera del texto)

En el marco del artículo 2.6.3.4.2.25 del Decreto 1068 de 2015, el ministerio sectorial respectivo, el Departamento Nacional de Planeación o las entidades territoriales afectadas con la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia podrán solicitar el levantamiento de la misma previa la demostración del cumplimiento de las condiciones y actividades bajo las cuales se realiza la evaluación y las recomendaciones del CONPES.

En virtud de lo anterior el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considera procedente el levantamiento de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la Prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia en aplicación del Decreto 028 y sus normas reglamentarias.

**Aprobó:** Fernando Olivera Villanueva

**Revisión Jurídica:** Natalia Espitia

**Revisión Técnica:** Liz Rey

**Elaboró:** Liz Rey